



## BESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Tipos de México

La Subsecretaría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Secretaría Ambiental y del Desarrollo Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI, 6 fracción I, 13, 18<sup>ta</sup>, fracciones IV y X, 21, 27 fracción VI, 40-BIS 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría Ambiental y del Desarrollo Territorial de la Ciudad de México, 4, 4<sup>ta</sup> fracción I, y 95 primer párrafo de su Reglamento, habiendo a realizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2021-1460-SPA-1155, el cual da con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, entre lo resaltado Resolución considerando lo siguiente:

## ANTECEDENTES

Por otra parte, esta Entidad, a través de su red de agencias, a través de las cuales se ha establecido un sistema de controlamiento de estos establecimientos, ha procedido a:

1) Una taquería hizo un error del sobre a la cotadura que ésta en medio de la calle para arrojar y así (...) (los habitantes en calle Mayahuel, número 49, foto 22, colonia Tlalpan, Alcaldía Cuajimalpa)

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizarán las diligencias previstas en los artículos 15, 215 y 26, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Anticorrupción y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como en el Reglamento, mismos que constituirán el expediente al que se refiere, integrado con motivo de la presentación de la denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección en la Ciudad de México, la Secretaría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como el organismo ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que promuevan el cumplimiento de los mismos.

## VERTIMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS

Asimismo, el artículo 123 de la Ley Anexa al de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que las autoridades están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 155 de la citada Ley, señala que se debe vigilar que las descargas de los establecimientos se realicen de acuerdo con la normatividad vigente en su calidad o calidad, en coordinación con las autoridades vinculadas.



Journal of Aging Studies 2007 21:306-325

225

En este sentido, en las concordancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría intentó comunicarse en repetidas ocasiones con la persona denunciante mediante llamada telefónica, correo electrónico, la anterior con la finalidad de concretar una citación para llevar a cabo el reconocimiento de hecho por sustituir la denuncia; sin embargo, no fue posible establecer comunicación con la ocesina denunciante, todo vez que nadie atendió el teléfono.

Para poder contribuir a esta investigación de la contaminación, se considera lo señalado en el informe sobre la *Entomología de la contaminación en la Ciudad de México*, de acuerdo con lo que se observó en el establecimiento y las medidas preventivas y de control de las emanaciones de los desechos contaminantes, así como las que corresponden a la preventión y control de la contaminación de aguas superficiales y subsuelos resarcidos.

Declaro que el día en el párrafo anterior, se solicitó mediante carta de presentación a la persona denunciante que informara si los hechos que motivaron la presente investigación provocaron, la anterior a efecto de realizar medición de suja desde el punto de denuncia, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días naturales, sin embargo, no se ha presentado la documentación antes mencionada.

En virtud de lo establecido en esta Entidad en su ordenamiento legal, y presentes los requisitos establecidos en el artículo 174 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por "masabridad material", en su contenido elementos que resulten asimilaciones de tipo o las semejantes.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante oficio, se sorcó a la persona denunciante que informa a sí los hechos que motivaron la presente investigación se seguían presentando, lo anterior a efecto de realizar la medición de su LIO desde el punto de denuncia, en cuyo caso, no desanoga lo antes solicitado, por lo que no se cuenta con el缠ndos materializado (Cf. art. 146, fracción II).

La presente resolución, únicamente se circula sobre el análisis de los hechos admitidos para la investigación y estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de este se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que se sustancien en otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo suscrito en los términos citados en el primer párrafo de este instrumento, se declara la presente y se responde:

-REFS- 51 VFS

PRIMERO. - Túrnate por conciliación el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 17 fracción V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Recintase el expediente en el que se acusa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría, en su archivo y resguardo.

TERCERD: 11-11-2018, 11:22:21.880, 11-11-2018, 11:22:21.880

Consequently, the *in vitro* growth of *Escherichia coli* K12 and *Salmonella* Typhimurium in the presence of 100 µg/ml of the *in vitro* active fraction of *Leucaena leucocephala* was inhibited by 30% and 20% respectively.

UNA INNOVADORA  
NUEVA DERECHOS

100.000  
ACENTO SPAN



## REFERENCES

Publication: PAOT-2021-1460-SPA 1154

No  $\log_{10}(\tau/\tau_0)$  vs  $1000/\omega$

2132

4.1.1) lo preveyó y firmó la Mtra. Gabriela Ortega Merino, Subsecretaria Ambiental, de Protección y Bienestar, así como el Dr. Alfonso Gómez Cazarín, Subsecretario de Asuntos de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 14, fracción IV, y 67, ambos, 1, 35 BIS y 4 fracciones 1, 2, 3, y 4, así como en VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como, 4, 1a fracción de la fracción IV del artículo 1º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

14.000000000000002